

## PLAZOS PARA CANCELAR CFDI DEL EJERCICIO 2023

---

Se acerca la fecha para presentar la declaración anual del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio 2023 y con ello el plazo permitido por la autoridad para **cancelar o sustituir CFDI**. El Código Fiscal de la Federación (CFF), prevé que se tiene hasta 31 de diciembre de 2023 para efectuar la **cancelación o sustitución** de los comprobantes que deban modificarse. **(1)**

Sin embargo, la Resolución Miscelánea Fiscal (RMISC) otorga en la regla 2.7.1.47 el beneficio, que a la letra dice:

*“Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la **cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.**”*

Por lo tanto, los contribuyentes tienen el siguiente plazo para cancelar CFDI:

- ✓ **Personas morales** hasta el 31 de marzo de 2024
- ✓ **Personas físicas** hasta el 30 de abril de 2024.

Cuando se **cancela un CFDI** aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo **CFDI** que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

### **Recomendación:**

Analizar y verificar además de los comprobantes emitidos, también los recibidos, vigilando que cumplan con los requisitos de las disposiciones fiscales y que correspondan a las operaciones convenidas (codificación). Cuando presenten errores procurar que sean cancelados y sustituidos dentro del plazo señalado en la R.M. 2.7.1.47.

### **Consecuencias:**

El no cancelar los CFDI de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin causa para ello o cancelado fuera del plazo establecido, se hará acreedores a una multa que va del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal. **(2)** Además, se perdería el derecho de la deducción conforme al artículo 27 y 147 de LISR, y el acreditamiento del IVA como lo señala el artículo 5 de la LIVA.

DFK México

---

(1) 29-A cuarto párrafo CFF:

*“...salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán **cancelarse** en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su **cancelación**”...*

(2) Artículo 81, fracción XLVI y 82 fracción XLIII del CFF.